

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 336-2024-OGA-MPH

Huaral, 12 de diciembre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo N° 33079-23, el informe N°0060-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 19 de enero de 2024, el informe N° 008-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 31 de julio de 2024, el informe N° 35-2024-MPH/OGA/OGRH-JAMG de fecha 03 de octubre de 2024, el informe N° 2524-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 04 de octubre de 2024, el Memorándum de Certificación N° 2317-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 04 de diciembre de 2024, Memorándum N° 3368-2024-OGPP/MPH de fecha 06 de diciembre de 2024, el informe N° 3293-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 10 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante el expediente administrativo N° 33079-2023 el servidor Carlos Alberto Ramírez Mena solicita la aplicación de incremento de remuneraciones de las Actas de la Comisión Negociadora 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN y la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante el Informe N°0060-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 19 de enero de 2024, el Técnico Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó que el solicitante labora para la Municipalidad bajo las normas del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 desde el 15 de junio de 2015; habiendo sido incorporado a la planilla de obreros indeterminado en mérito a lo establecido en el expediente judicial N° 00053-2021-0-1302-JR-LA-01.

Informe N° 008-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 31 de julio de 2024 la especialista administrativa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indicando que en mérito a lo establecido en el expediente judicial N° 00053-2021-0-1302-JR-LA-01, fue incorporado a la planilla de obreros a plazo indeterminado desde el 08 de noviembre de 2022, bajo las normas del Decreto Legislativo N° 728.

Que, respecto de la aplicación de bonificaciones establecidas en convenios colectivos, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 046-2020-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*
- 3.2 *Cualquier servidor con vínculo laboral vigente puede optar por afiliarse a una organización sindical, sin importar que dicho vínculo sea permanente, bajo nombramiento o contratación temporal, siempre que se encuentre dentro del ámbito establecido por la organización sindical. A un servidor solo le corresponderá percibir los beneficios convencionales a partir del momento de su afiliación en adelante.*

Debiendo tener presente también lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo*



que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

- 3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales."

En tal sentido, siendo condición de aplicación de la bonificación, que el servidor tenga vínculo con la organización sindical laboral se verifica de los actuados, que mediante expediente administrativo N° 34328 el Sindicato de Obreros Municipales informó que el solicitante se afilió a la organización en fecha 24 de octubre de 2019.

Informe N° 008-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 31 de julio de 2024 recomienda proceder el reconocimiento y aplicación de la bonificación por incremento de movilidad establecida en el Acta de la Comisión Negociadora 2019 celebrado entre el SOMUN y la Municipalidad Provincial de Huaral y detalla que con respecto al convenio colectivo 2015 y 2016, resulta improcedente ya que durante esos periodos no estaba sindicalizado y se encontraba laborando bajo el régimen laboral D.L N°1057-CAS, asimismo respecto al convenio colectivo 2017 y 2018, resulta improcedente, ya que durante ese periodo tenía régimen laboral del D.L. 1057 - CAS y los acuerdos cuya aplicación se solicita solo son aplicables a los servidores del Régimen del D.L. 728.

Que, mediante informe N° 2524-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 04 de octubre de 2024, la Oficina Gestión de Recursos Humanos solicitó el otorgamiento de certificación presupuestal para la aplicación de la bonificación por incremento de movilidad, establecida en el acta de comisión negociadora del periodo 2019, desde octubre a diciembre del 2023 y la ampliación de certificación presupuestal de enero a diciembre de 2024.

Que, mediante Memorándum N° 3368-2024-OGPP/MPH de fecha 06 de diciembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorándum de Certificación N° 2317-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 04 de diciembre de 2024 con el que la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga certificación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2337, para la aplicación de la bonificación por incremento de movilidad de octubre a diciembre de 2023, asimismo otorga ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N°2248 para la aplicación en la planilla 2024, establecida en el acta de comisión negociadora del periodo 2019.

Que, con Informe N° 3293-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 10 de diciembre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud efectuada por el servidor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ MENA**, mediante expediente administrativo N° 33079 de fecha 9 de octubre de 2023 sobre la aplicación de bonificación por incremento de movilidad establecida en el acta de negociación 2019, celebrada entre el Sindicato de Obreros Municipales y la Municipalidad Provincial de Huaral, en consecuencia se ordena **INCORPORAR** en la Planilla de Haberes del Decreto Legislativo N° 728, el pago por aplicación de acta de negociación colectiva 2019, celebrada entre el SOMUN Huaral y la Municipalidad Provincial de Huaral en favor de la servidora, desde enero del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - **APROBAR** el pago de **S/333.61 (Trescientos treinta y tres con 61/100 soles)** por concepto de reintegro por aplicación de acta de negociación colectiva 2019, del periodo octubre a diciembre de 2023, en favor del servidor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ MENA**, conforme al siguiente detalle: **S/300.00 (Trescientos con 00/100 soles)** por concepto de remuneración, aplicando los descuentos de ley, por concepto de aporte a ESSALUD el importe ascendente a **S/ 27.00 (Veintisiete con 00/100 soles)**, la suma de **S/ 3.69 (tres con 69/ 100 soles)**, por aporte por concepto de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-ONP por el monto de **S/ 2.92 (Dos con 92/100 soles)** y, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos.

ARTICULO TERCERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud efectuada por el servidor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ MENA** respecto de la aplicación de bonificaciones por incremento de costo de vida establecidas en el acta de convenio colectivo del año 2015,2016,2017 y 2018.



ARTICULO CUARTO. - AUTORIZAR a la Oficina de Gestión del Recurso Humano, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en merito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectuó los pagos ordenados.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. GM
Cc. OCI
Cc. OGRH
Cc. OTS
Cc. Archivo